


AUTO N°


20180928150764106173675
AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:07
Radicado 00-003675



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA No. 1299 de 2017

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad se recibió Queja N° 1299, por medio de la cual se denuncia la afectación al recurso flora, y se solicita "muy comedidamente visiten el Barrio Calasanz para que solucionen el atropello de varios árboles laurel falso, en las siguientes direcciones".
2. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, practicó visita de inspección el día 2 de agosto de 2017, a la carrera 81 con las nomenclaturas No 50-20, No 50-16 y No 50-12, del barrio Calasanz en el municipio de Medellín; derivándose el Informe Técnico No. 008113 del 17 de noviembre de 2017, en el cual se expone:

"(...) 3. CONCLUSIONES

Hay afectación al sistema radicular de tres árboles, todos de la especie conocida como Falso laurel (Ficus benjamina), ésta generada por la conversión de piso blando en piso duro sobre las raíces.

Se construyeron jardineras alrededor de los árboles, eliminando sus áreas mínimas vitales para los adecuados procesos de intercambio gaseoso.

Se generó afectación al paisaje, cambiando área verde con vida y en espacio público, por área gris sin vida y para favorecer espacio privado.

*Se envió copia a la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín y a la Subsecretaría de Gestión y Control Territorial, para que evalúen y gestionen el retiro del piso duro y jardineras alrededor de los tres Falsos laureles (*Ficus benjamina*), esto sin afectar el sistema radicular de los árboles. (...)*

3. Que posteriormente se escribió mediante radicado N° 012552 del 28 de mayo de 2018 a la a la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín y mediante radicado N° 012554 del 28 de mayo de 2018 a la Subsecretaría de Gestión y Control Territorial, solicitando información acerca de las medidas tomadas por cada despacho.
4. Que a través de comunicación oficial recibida con radicado N° 022815 del 16 de julio del presente año, la Doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, remite informe de la visita realizada el 13 de diciembre de 2017 al lugar de los hechos, e informa que dio traslado a la inspección de Policía Urbana 12 para lo de su competencia.
5. Que a través de comunicación oficial recibida con radicado N° 025341 del 3 de agosto del presente año, el ingeniero Maya Molina de la Unidad de Paisajismo y Arborización, informa que personal adscrito a dicha unidad realizó intervención en la Carrera 81 N° 50 – 10 -12 y 16 del barrio Calasanz de la Comuna 12, el día 12 de junio de 2018 y realizaron el retiro del piso duro de 3 Falso Laurel (*Ficus Benjamina*), y a su vez realizaron fertilización, retiro de escombros y perfilado de pilon.
6. Que teniendo en cuenta el informe técnico, y la respuesta emitida por el ingeniero Maya Molina en donde informa que se realizó el retiro del piso duro de las unidades arbóreas, además de haber realizado fertilización a las mismas y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento sobre el infractor, esta entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 1299 de 2017, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
8. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

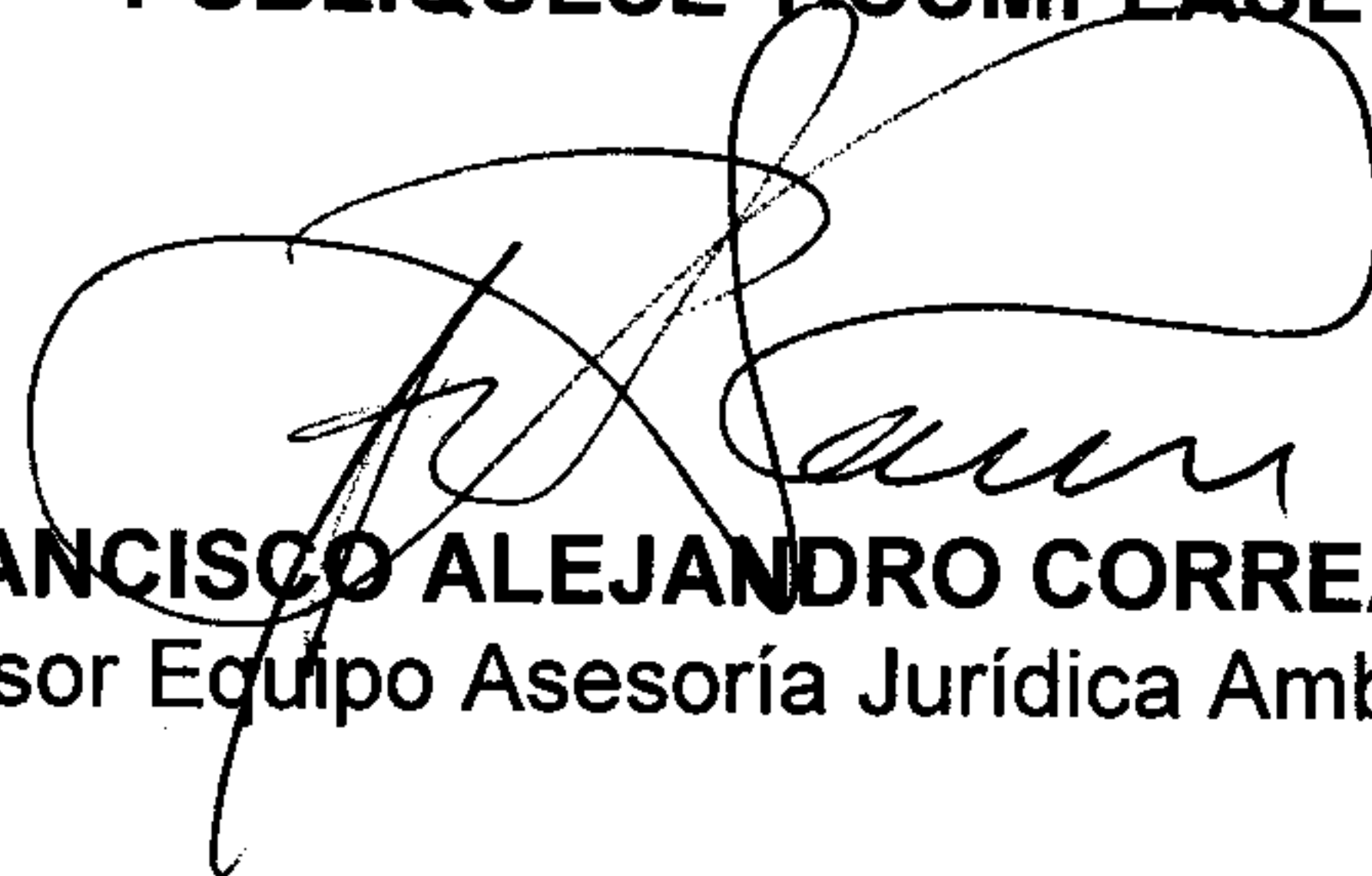
Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 1299 de 2017, por las

razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

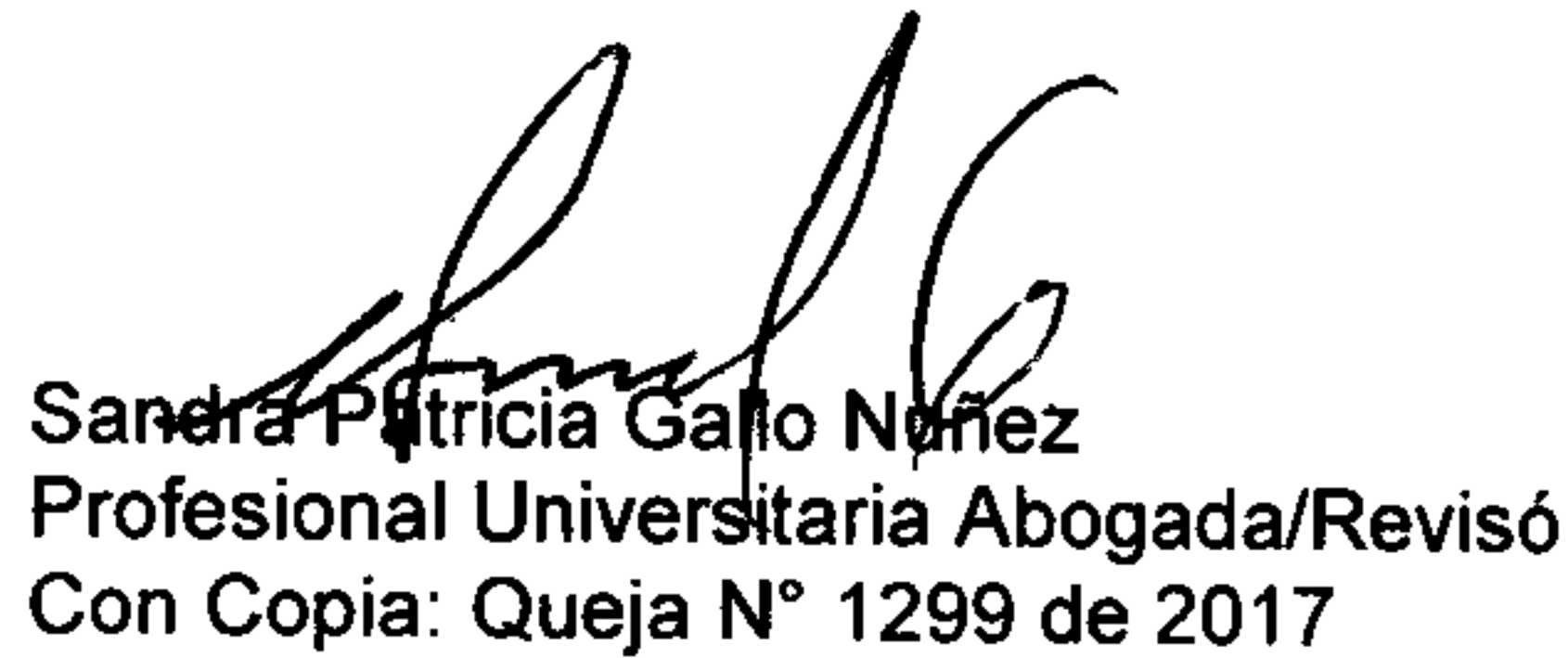
Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Nájera
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Con Copia: Queja N° 1299 de 2017



Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM: 1031566



20180928150764106173675

AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:07
Radicado 00-003675

